

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Fomento

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 6,700 al final del camino vecinal de San Fernando de Henares (por Vicálvaro a Vallecas), ejecutadas por el contratista don Lorenzo Baró Bucero, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Emilio Torres.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de noviembre de 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta

reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Viviendas protegidas», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 2.876) (G.—6.630)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de diciembre de 1939 autorizando a los Gobernadores Civiles para ordenar, con carácter transitorio, en las localidades en que se estime pertinente, normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas.

Con objeto de prevenir, en cuanto trascienden al orden público y a los intereses colectivos, los conflictos a que pueden dar lugar los abusos de derecho en materia de arrendamientos urbanos, mientras se revisa la legislación vigente sobre alquileres,

Este Ministerio ha dispuesto, Artículo primero. Los Gobernadores

Civiles quedan autorizados para ordenar, con carácter transitorio, que en las localidades en que se estime pertinente, las normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas contenidas en el Decreto de 29 de diciembre de 1931 y disposiciones concordantes, se apliquen, con las modalidades que procedan, a fincas no afectadas por dicha legislación, excepto las que, a la publicación de la presente Orden, se encuentren en construcción o las que en lo sucesivo se edifiquen.

Artículo segundo. Los bandos, instrucciones gubernativas y demás ordenanzas que se dicten en virtud de esta Orden podrán tener efecto retroactivo en cuanto favorezcan a inquilinos que actualmente ocupen los inmuebles, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a revisión de precios, no podrán retrotraerse más que a los estipulados o alterados con posterioridad a 28 de marzo de 1939.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 2.875) (G.—6.629)

ORDEN de 6 de diciembre de 1939 regulando las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos prevenidas en la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso.

La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la Ley de Bases de 5 de agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica, para que en plazo muy breve pueda realizarse el anhelo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada Ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos figuran las cantidades que, para tal fin, consignen en sus presupuestos las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales; pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y trascendencia, no puede ser acometida en los momentos actuales

solamente por el Estado; de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos, aunque sea en pequeña cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y a la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así, pues, aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa, según previene la ya citada base séptima de la Ley, resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo vienen dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas, como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925.

Segundo. Los Municipios mayores de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del Reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengán invirtiendo cantidades superiores al 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Tercero. Asimismo, con igual destino, las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Cuarto. Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

Quinto. En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

Sexto. Los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Coordinación Sanitaria.

Séptimo. Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sres. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos.
(Núm. 2.852) (G.—6.574)

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción.

La Ley de nueve de septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar asimismo a aquellos inmuebles cuya

reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de 9 de septiembre último, se considerará ampliado hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha Ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER
(Núm. 2.877) (G.—6.631)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 convocando concurso - oposición para cubrir veinticinco plazas de Oficiales Comerciales.

La amplitud y extraordinario desarrollo que han adquirido durante la guerra y la post-guerra, a consecuencia de las nuevas necesidades de nuestra economía, los servicios encomendados a la actual Subsecretaría de Comercio y Política Arancelaria, y la extraordinaria disminución observada en el personal a ella adscrito como consecuencia de la lucha, en unos casos, o de la depuración, en otros, determinan la urgente e inaplazable necesidad de aumentar el número de funcionarios dedicados a aquella especialidad.

La existencia de numerosos aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico de Comercio que han demostrado su preparación conteniendo en las oposiciones de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y seis, y que están comprendidos en los preceptos de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, permite disponer de manera inmediata y previas las pruebas de aptitud que sean convenientes, de un número crecido de funcionarios que a una preparación técnica no improvisa-

da, unan la cualidad de haber luchado o haber sufrido por España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca un concurso-oposición para cubrir un máximo de veinticinco plazas de Oficiales Comerciales de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, con el sueldo inicial de cinco mil pesetas anuales.

Artículo segundo. Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los aspirantes en quienes concorra la circunstancia de haber aprobado algún ejercicio en las oposiciones al Cuerpo Técnico de Comercio convocadas en veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres o en veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. La provisión de las citadas plazas entre quienes reúnan la condición establecida en el artículo anterior, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto. La prueba de aptitud que se exija, calificación de méritos, orden de prelación y demás condiciones se determinarán por Orden Ministerial que se publicará al efecto.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitará los créditos necesarios para dotar las plazas que por este Decreto se crean.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA
(Núm. 2.878) (G.—6.632)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de alpargatas.

Ilmo. Sr.: Estudiadas por la Oficina Central de Precios de este Ministerio las solicitudes referentes a fijación de precios de diversos fabricantes de alpargatas, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general que establezca con unidad de criterio los precios de venta al público de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial del 4 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público que los fabricantes quedan obligados a fijar en la forma que ofrezca mayores garantías, sobre cada par de alpargatas, sean los que a continuación se expresan:

Alpargata pelotari con piso de goma. Plantilla de cartón y cintas para pasar

Calidad corriente	
Series	Precios
40/44 cms.	2,90 ptas.
34/39 "	2,75 "
30/33 "	2,60 "
25/29 "	2,50 "
20/24 "	2,40 "

Ptas. par
Esta alpargata, en calidad

superior y piso de goma «Especial» aumenta 0,70
En calidad superior y piso de goma «Extra» aumenta. 1,10
Con ojete aumenta 0,30
Con lona negra o de color aumenta 0,20

Alpargata pelotari con piso de yute	
Calidad corriente	
Series	Precios
26/28 cms.	2,85 ptas.
23/25 "	2,70 "
20/22 "	2,60 "
17/19 "	2,50 "

Calidad superior
Ptas. par
Con lona de primera calidad y reforzada con guita o algodón aumenta su precio. 0,65
Con plantilla de cartón forrada de lienzo aumenta..... 0,25
Con lona negra o de color aumenta 0,20

Alpargata pelotari. Con piso mezcla cáñamo-esparto, reborde de guita en la suela y cosedera de cáñamo

Series		Precios
27/29 cms.	4,30 ptas.	
24/26 "	4,00 "	
21/23 "	3,70 "	
18/20 "	3,50 "	

Ptas. par

Esta alpargata con piso de trenza de esparto baja su precio 0,60
Con piso de trenza mezcla esparto-yute baja 0,95
Idem id. id. de Alcoy baja... 1,20
Con piqué en lugar de lona y cerco manual aumenta su precio 0,75
Con suela de esparto-yute, cerco y suela totalmente cubiertas de goma, vulcanizadas y planta de yute aumenta 3,00
Con cerco de cuero o goma de 11 m/m., plantilla de cartón forrado de lienzo y cosido Blake aumenta..... 1,50
Con ojete aumenta 0,30
Con reborde especial de guita y lona superior F., tipo 'Aspe-Crevillente, aumenta. 0,30
En lona negra o de color aumenta 0,20
En cosedera de yute baja..... 0,15

Alpargata pelotari con piso de cáñamo, reborde guita en la suela y lona de primera calidad

Series		Precios
27/29 cms.	8,00 ptas.	
24/26 "	7,50 "	
21/23 "	7,00 "	

Ptas. par
En esta alpargata, el tipo cazadora, primera calidad, aumenta 0,50
El tipo cazadora, segunda calidad, baja 0,60
Sin reborde y con suela almidonada baja 0,10

Bota de casa con piso de yute, reforzada con guita y reborde en la suela

Series		Precios
27/29 cms.	7,50 ptas.	
24/26 "	7,00 "	

Ptas. par
Esta bota con piso de cáñamo aumenta 4,00

Zapatillas de paño con piso de goma, plantilla almohadillada

Series	Precios
40/44 cms.	7,50 ptas.
34/39 "	6,45 " "
30/33 "	6,00 " "
	Ptas. par

Esta zapatilla, con piel «Metis», en lugar de paño, y plantilla de cartón forrado con lienzo aumenta 0,75
 Con piso de goma de calidad «Extra» aumenta 1,00

Los precios de venta en fábrica serán los de venta al público, con el 25 por 100 de descuento.

Todas las existencias que el 11 de enero de 1940 estén en poder de almacenistas y detallistas serán marcadas por ellos mismos con el precio de venta al público que se señala en la lista anterior, sin que a partir de aquella fecha puedan ser puestos a la venta los géneros que no cumplan dicho requisito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
 Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.
 (Núm. 2.853) (G.—6.575)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Debiendo procederse a la contrastación periódica mensual de los pesos, medidas y aparatos de pesar y de medir en la Capital y pueblos de la Provincia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, vengo en disponer:

Que dicho servicio tenga lugar en esta Capital, durante todos los días laborables del próximo mes de enero, de nueve a trece y de dieciséis a diecisiete; durante estas horas podrán presentar los comerciantes e industriales las pesas, medidas y aparatos de pesar para que sean contrastados y punzonados con la marca correspondiente al año 1940 en la Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Terminados dichos plazos, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a verificar la comprobación a domicilio.

La comprobación a los demás pueblos que esta provincia comprende se practicará por el orden que el Ingeniero Jefe de Industria determine.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 3.000) (G.—6.702)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Cándido Bermejo Francisco, como dueño del taller de imprimir establecido en la calle de Santísima Trinidad, número 7, para trasladar a su nuevo taller de la calle de Fernando VI, número 13, la siguiente maquinaria: una máquina de imprimir, tres minervas, una prensa de pruebas, una perforadora, una guillotina y el maderamen y tipos que

completan la instalación del taller, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
 Madrid, 13 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
 (Núm. 2.989) (G.—6.701)

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pablo Soler Sancirilo para reanudar el funcionamiento de un taller de imprimir de su propiedad, establecido en Bernardino Obregón, 14, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
 (Núm. 2.997) (G.—6.700)

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Candela Puig, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de alpargatas vulcanizadas, comprendida en el grupo 1.^o, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Candela Puig para instalar una nueva industria de fabricación de alpargatas vulcanizadas, en Madrid, calle de Sarniego, núm. 2, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la

citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 3.057) (G.—6.769)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.^o del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Malúquer Sarda para reanudar el funcionamiento de una fábrica de medias y calcetines, de su propiedad, establecida en Cárceles, 22, Chamartín de la Rosa (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.^a La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de autorización de funcionamiento.

4.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 17 de diciembre de 1939.
 Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 3.058) (G.—6.770)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta Capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Octavio Ferrero y Lorenzo, natural de Alcañices (Zamora), hijo legítimo de don Francisco Ferrero y Tomás y de doña Petra Lorenzo Losada, ambos difuntos, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido, siendo de estado soltero, el día cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, a los cuarenta y tres años de edad, en su domicilio de Madrid, calle de Príncipe de Vergara, número veintidós, previniéndose que reclama su herencia su hermano de doble vínculo don Antonio Ferrero Lorenzo; y de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama

a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
 Cándido García

Fermín Lozano

(A.—795)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital,

Hago saber: Que el quince de enero último falleció en esta Capital doña María Gayo Cristóbal, de sesenta y tres años de edad, natural y vecina de Madrid, hija de Domingo y de Celedonia, de estado soltera, sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo don Clodoaldo y don Antoliano Gayo Cristóbal; en su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,
 Ramiro López

A. Martínez García

(A.—794)

REQUISITORIAS

COLMENAR VIEJO

Fernández Cabello (Angustias), de cuarenta y tres años, casada, vendedora ambulante, hija de Miguel y María, natural de Almería, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Voluntarios Catalanes, número 20, bajo, la que, al parecer, marchó hace tres meses a Barcelona, y la que hacía vida marital con el gitano Antonio Jiménez Amaya; y el también gitano Manuel Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de practicar una diligencia en sumario número 24 de 1939, por homicidio.

Colmenar Viejo, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)—Leoncio Arroyo.

(Núm. 3.063) (B.—824)

COLMENAR VIEJO

Un individuo apodado «El Rana», cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, y del que sólo se sabe ha sido o es cabo del Tercio, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario número 29 de 1939, por robo.

Colmenar Viejo, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)—Leoncio Arroyo.

(Núm. 3.060) (B.—823)

AYUNTAMIENTOS

DAGANZO

Con sujeción a las disposiciones vigentes, se arriendan en pública subasta, para el próximo ejercicio de 1940, los Arbitrios obligatorios siguientes:

Pesas y medidas, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 800 pesetas.

Bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el próximo día 26 del actual, comenzando a las diez de la mañana, a pliego cerrado y bajo las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en alguna de ellas no hubiese postor, se celebrarán otras segundas a los siete días útiles, a las mismas horas y requisitos anunciados para las primeras, y con la rebaja del 25 por 100 en todas ellas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Daganzo, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Edmundo Ahijón*.

(Núm. 3.076) (O.—713)

VALDILECHA

El día 29 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los Arbitrios municipales que a continuación se expresan:

Pesas y medidas y Bebidas espirituosas y alcoholes, en 8.000 pesetas; Derechos de degüello y consumo de carnes frescas y saladas, en 3.500 pesetas, y Puestos públicos, en 600 pesetas.

Caso de no tener efecto estas subastas, por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los cinco días después, a la misma hora y por el tipo fijado en la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que puedan ser examinados los días laborables.

Valdilecha, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Angel López*.

(O.—712)

NAVALAFUENTE

El día 30 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá efecto en este Ayuntamiento la subasta por pujas a la lana del Arbitrio de pesas y medidas de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor que éste delegue, para el venidero año de 1940; tipo de subasta, 300 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de llevarse a efecto la subasta se encuentra expuesto al público en la Secretaría, hasta el día que se celebre la subasta.

Si no hubiere licitador se celebrará otra subasta a los ocho días, en el mismo local, tipo y hora expresada.

Navalafuente, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Mariano Hernando*.

(Núm. 3.075) (O.—716)

LOECHES

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el

Presupuesto formado para el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan formularse por los habitantes las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Para general conocimiento se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo 300 del mencionado Estatuto.

Loeches, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Angel Calle*.

(Núm. 3.077) (X.—798)

LOECHES

El día 29 del corriente tendrán lugar en el salón de actos del Ayuntamiento las subastas que a continuación se mencionan, para el año 1940:

Puestos en la vía pública, bajo el tipo de 600 pesetas.

Derechos de Matadero, 800 pesetas.

Pesas y medidas, 4.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, acompañando el resguardo de haber constituido en depósito el 5 por 100 de la subasta, y la cédula personal del proponente.

Los respectivos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que se enteren cuantas personas lo estimen oportuno hasta el día de la subasta.

Si todas o algunas de las subastas fueran declaradas desiertas, se celebrará una segunda subasta ocho días después en el mismo local y con la rebaja del 20 por 100.

Loeches, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Angel Calle*.

(O.—715)

GALAPAGAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, para que puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas, varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal de Gastos e Ingresos vigente, por espacio de ocho días.

Galapagar, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *V. Greciano*.

(Núm. 3.081) (O.—714)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Incoándose expediente de depuración a los funcionarios de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes puedan originar la modificación del fallo de los mismos, comparezcan ante los Jueces instructores, en el local al efecto en la Casa Consistorial, avenida del Generalísimo Franco, número 111, de cuatro a seis de la tarde, al objeto de facilitar cuantos datos e información, así verbal como documental, crean interesantes para el esclarecimiento de la conducta que con relación al Movimiento Nacional hayan observado los mencionados funcionarios.

Relación que se cita:

Don Saturnino Santos Gutiérrez, Arquitecto excedente; don Fernando

Delgado, Sereno; don Manuel Fernández Alvarez, Sereno; don Angel Losa Rubio, Ordenanza de la Casa de Socorro; don Gaspar Cebrián Fernández, Oficial de la Administración de Rentas; doña Gracia Espinosa Gil, Mecanógrafa excedente, y don Enrique Leyra Sánchez-Melgar, Aparejador.

Chamartín de la Rosa, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(X.—799)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio el Presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico del año 1940, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal y Circular de 17 de noviembre de 1938.

Asimismo se hallan expuestas al público, durante el mismo plazo, las Ordenanzas de exacciones municipales correspondientes al Presupuesto de Ingresos del citado ejercicio.

San Lorenzo del Escorial, 10 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde (firmado).

(X.—790)

"La Previsora Hispalense"

Sociedad Anónima de Seguros Generales.—Avenida de José Antonio, número 12. Madrid.

De acuerdo con lo que determina el artículo 5.º de los Estatutos Sociales, y a los efectos de lo que se dispone en el mismo, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada con fecha 2 del corriente mes de diciembre, ha sido acordado el desembolso de un 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones de la 3.ª Serie de nuestra Sociedad.

Madrid, 3 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, *Fernando Bootello Campos*.

(A.—793)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 52.127, de 19.940 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de noviembre de 1925; el número 56.437, de 1.499 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de mayo de 1927; el número 63.092, de 915 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20 de agosto de 1929; el número 77.096, de 4.055 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 13 de noviembre de 1933, los cuatro a favor de doña María Luisa Gómez Pelayo. El número 46.951, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de mayo de 1923; el número 85.591, de 12 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 16 de julio de 1936; el número 46.952, de una Cédula hipotecaria 4 por 100, expedido en 5 de mayo de 1923; el número 46.950, de 4 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 5 de mayo de 1923, los cuatro a favor de doña Andrea Morales y de las Pozas. El número 46.954, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de mayo de 1923; el número 80.911, de 1 Cédula hipotecaria 6 por 100, expedido en 22 de febrero de 1935; el número 46.952, de 1 Cédula

hipotecaria 4 por 100, expedido en 5 de mayo de 1923, los tres a favor de doña Carmen Morales y de las Pozas. El número 78.299, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 9 de abril de 1934, a favor de don Gustavo Morales Rodríguez. El número 65.702, de 290 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 19 de abril de 1930, a favor de doña María del Pilar Valls y Chacón de Pérez de Pulgar.

Se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha 11 de diciembre de 1939, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,
V. G.ª Martínez de Velasco
(A.—721)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Anuncio

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 28.533, emitida en 8 febrero 1932 sobre la vida de don Francisco Romero Ugaldezubiauz, por pesetas 25.000, se advierte que si, en el término de treinta días, a partir desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—796)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores número 4.818, por la cantidad de 8.000 pesetas, expedido a doña Ricarda Figuero Martínez en 2 de noviembre de 1932, se previene que, si en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección (firmado).

(A.—675)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202